

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

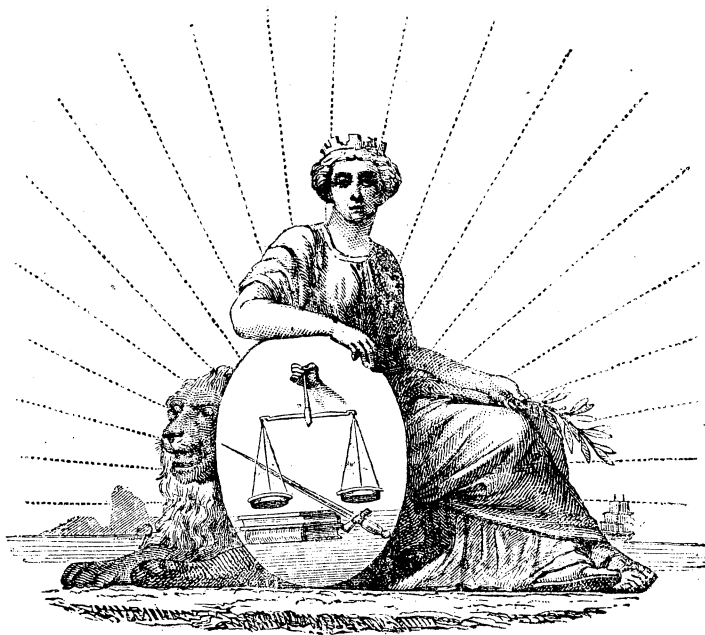
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésotas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.**

**Aragon.**—El Capitan general da parte de la accion sostenida el 21 del actual con las tropas de su mando al conducir un convoy á Morella. Situadas las facciones de Marco de Bello, Palacios, Polo y Madrazo en número considerable en las alturas llamadas de la Cogulla, que dominan el desfiladero de la Pobleta sobre la carretera de Alcañiz á Morella, se les tomaron todas sus posiciones despues de cinco horas de fuego, consiguiendo pasar dicho convoy á pesar de haber construido el enemigo fuertes barricadas en los puentes y cortado tres de estos en el desfiladero, habiéndose tenido que rehabilitar para el paso de la artillería y los carros con materiales llevados del pueblo de Monroyo.

El enemigo ha sido completamente dispersado y perseguido hasta donde el objeto principal de la operacion lo ha permitido. Sus pérdidas han sido numerosas, entre las que se cuentan 44 muertos y muchos heridos; las nuestras han consistido en ocho muertos, 15 heridos, varios contusos de tropa y un Oficial herido levemente.

Las tropas se han conducido con notable bizarría, especialmente el batallon de Segorbe, á quien correspondió atacar las alturas del frente de la posicion y lo verificó rápidamente, así como merece mencionarse el acierto y precision de la artillería, que ha contribuido mucho al más pronto y feliz éxito del combate.

**Valencia.**—El Capitan general interino participa que en la marcha verificada con la division de su mando el dia 21 sorprendió en Torres-Torres una avanzada de 14 caballos, cogiéndolos todos, más 10 ginetes, y muriendo otro de estos. D. Alfonso, que no sospechaba la llegada de las tropas, tan luego como tuvo noticia de ella salió de Segorbe con toda su gente á la una de la noche en direccion á Chelva.

**Burgos.**—Segun manifiesta el Gobernador militar de Santander, se ha presentado á indulto al Jefe de la columna de Ramales el titulado Comandante de armas de La Nestosa y su hijo.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETO.**

Atendiendo al señalado mérito y servicios del Brigadier Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros Don José Almirante y Torroella,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 15 de Mayo próximo pasado, dando conocimiento á este Ministerio de que el Alférez del regimiento infantería Inmemorial, núm. 1.º, D. Manuel Val y Bronchales desertó desde la plaza de Bilbao el dia 29 de Diciembre último, creyéndose lo verificase con objeto de unirse á las facciones carlistas próximas á dicha plaza, segun ha participado á V. E. el Coronel del expresado regimiento; el referido Presidente ha tenido á bien resolver que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á las resultas de la causa que debe instruírsele.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETO.**

En atención á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 54 y en el 56 del Real decreto de 3 de Junio de 1866,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Colon, de entrada, en la isla de Cuba, hecho á favor de D. Aniceto de Palma y Lujan, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro interino de Ultramar,  
**Augusto Ulloa.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Felipe Guallart contra el fallo de esa Comision provincial, por el que se confirmó otro del Ayuntamiento de Villanueva del Gállego, sobre cuotas exigidas á dicho Guallart por impuestos municipales, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, resultando de los antecedentes que la Junta municipal de Villanueva del Gállego impuso á D. Felipe Guallart cierta cantidad en concepto de repartimiento vecinal, exigiéndole á la vez otra por los artículos de comer y beber que se calculaba consumian los criados del interesado.

Acudió este á la Comision provincial de Zaragoza solicitando se dejara sin efecto el acuerdo de la Junta, tanto en lo relativo al repartimiento por exceder la cuota señalada del 3 por 100 de la utilidad imponible, cuanto en lo referente á la cantidad alzada que se le exigiá en concepto de impuesto de consumos por no ser el sistema de encabezamiento conforme á la ley municipal.

La Comision provincial desestimó la solicitud de Don Felipe Guallart, el cual ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, vigente hoy en virtud de lo dispuesto en la de 6 de Agosto del año próximo pasado, dice: «el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100.»

El Ayuntamiento de Villanueva del Gállego reconoce que la cuota señalada á D. Felipe Guallart no lo ha sido en conformidad á la disposicion citada, que es por cierto bien expresa y terminante, de donde se deduce que la pretension del recurrente debe admitirse y reformarse el repartimiento por lo que á él se refiere, poniéndolo en armonia con el artículo de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial de Zaragoza se fundó al desestimar el recurso de D. Felipe Guallart en la facultad que

á las Diputaciones concede el art. 81 de la ley provincial para verificar un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro, cuando los recursos de que trata la primera parte de ese artículo no sean bastantes á cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Invoca esta disposicion el acuerdo objeto del recurso, para deducir que la Junta municipal de Villanueva del Gállego pudo imponer á D. Felipe Guallart mayor cantidad que el 3 por 100 de su utilidad imponible para satisfacer las atenciones provinciales, refiriéndose solamente ese 3 por 100 á cubrir los gastos del presupuesto municipal.

Compréndese, sin embargo, que el art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872 no admite la interpretacion que se pretende darle.

Segun él, el repartimiento municipal no puede exceder del tipo que establece, y esto en nada se opone á la facultad concedida en el ya citado art. 81 de la ley á las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones hacen el repartimiento entre los pueblos y estos usan de los recursos que autoriza el art. 129 de la ley municipal para satisfacer aquel como una de las cargas obligatorias de los Municipios, pero sin exceder el repartimiento vecinal del 3 por 100 de la utilidad imponible.

Tambien encuentra la Seccion admisible el recurso en la parte referente á la exaccion del impuesto de consumos en la forma acordada en Villanueva del Gállego.

La ley municipal en su art. 132 establece que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder ha de recaudarse por tarifas que no excederán del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, y que sólo puede recaer sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada pueblo; disposiciones que bastan comprender que no es conforme á ellas la exaccion del impuesto por una cantidad alzada á que se supone ascender el importe de los artículos de comer y beber que consuman los criados que D. Felipe Guallart tiene en su casa de campo.

La Seccion, por tanto, opina:

1.º Que debe modificarse el repartimiento vecinal de Villanueva del Gállego en la parte referente á D. Felipe Guallart, imponiéndole la cuota que le corresponde satisfacer con arreglo al art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

2.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento que se atenga en la exaccion del impuesto de consumos á lo prevenido en el art. 132 de la ley municipal.»

Y habiendo tenido á bien el Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformarse con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Jubrique, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre exencion de una cuota correspondiente al Párroco D. Alonso Nuñez y Gil en el reparto de 1870 al 71, dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Alonso Nuñez y Gil, Cura párroco de la villa de Jubrique, provincia de Málaga, acudió á la Diputación provincial en 14 de Agosto de 1871 manifestando que según aparecía de los documentos unidos á su solicitud había pedido al Alcalde de dicho pueblo certificación bastante á justificar qué clasificación se había hecho para determinar los productos que hubieran servido de base al repartimiento de arbitrios provinciales y municipales del año de 1870 á 71, con qué tanto por 100 salió gravada la utilidad del propietario, del industrial y sueldos ú orden que se hubiera seguido para la imposición de las cuotas parciales; y por último, qué utilidad se había graduado al exponer por razón de propiedad de sueldo ó de industria, así como á otros varios individuos que cita; añadió que este escrito y las reclamaciones verbales que había hecho para su despacho fueron ilusorias, habiéndosele negado de palabra la certificación pedida; y después de haber constado que la cuota que se le impuso era excesiva ó injusta, pues había de cuadruplicar á las asignadas á muchos que se hallaban en su caso, y de advertir asimismo que un impuesto que debiera satisfacerse en cuatro plazos y épocas distintas se estaba cobrando en un solo acto, pidió que en vista del examen que la Corporación provincial hiciera del repartimiento acordara su reforma con lo demás que fuera justo.

En otra solicitud dirigida á la misma Corporación en 24 del propio mes, acompañó la presentada al Alcalde en 30 de Julio, de que se ha hecho mencion.

En ella hay un auto en que se dice que no viniendo arreglada á la ley, se devolviera al interesado para que pidiera en forma; la fecha de esta providencia es de 12 de Agosto, pero no se entregó al interesado hasta el 24, según hizo constar ante los testigos que cita.

Remitidos los antecedentes á informe del Ayuntamiento, lo evacuó diciendo que el recurrente, á la vez que propietario, era Cura párroco, y que siendo además asociado de la Junta municipal se le había citado para la formación del repartimiento, á que nunca asistió ni practicó gestión alguna para enterarse de lo que le correspondiera: que no se dió curso á su solicitud pidiendo ciertos antecedentes, porque no contenía la calle y número de la casa donde vivía ni exhibió la cédula de empadronamiento, requisitos que faltaban en el escrito del interesado: que en los preliminares del repartimiento se habían observado los trámites de instrucción, no siendo excesiva la cuota que se le impuso á tenor de las utilidades calculadas en 1.310 pesetas, que las tenía seguramente, aparte de que su caudal era cuantioso, con sólo el sueldo que disfrutaba como Cura, ó derechos de estola ó pié de altar; y por último, que habiendo transcurrido los cuatro trimestres cuando se terminó el repartimiento y teniendo que atender con sus ingresos á los gastos ocurridos durante el año, no habían podido darse nuevos plazos á los contribuyentes.

En vista de estos datos y del informe que emitió el Prelado de la diócesis, manifestando que el Clero de la misma no había percibido haber alguno desde el 17 de Abril de 1870 por no haber jurado la Constitución; y que atendida la categoría del curato y la baja que habían tenido los derechos parroquiales por los motivos que indica, creía que lo más que podría recaudar el Párroco por tales emolumentos sería de 100 á 140 pesetas, acordó la Comisión provincial, según lo prevenido en 10 de Setiembre de 1869 y disposiciones posteriores, que D. Alonso Nuñez y Gil, como propietario y vecino de Jubrique, sólo debía contribuir al repartimiento vecinal con el 4 y medio por 100 sobre su riqueza imponible, ó sea el 25 por 100 de la cuota que por territorial satisfaría al Estado, y como Cura párroco el 4 y medio por 100 sobre 140 pesetas de utilidad imponible, no debiendo considerarse utilidad el sueldo que como Párroco tenía señalado, porque no lo percibió.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo, entre otras cosas, que la Junta municipal no había infringido las disposiciones de 10 de Setiembre de 1870, 16 y 31 de Enero de 1871 que la Comisión citaba, puesto que no había gravado la riqueza territorial ni industrial, sino que se propuso cubrir el déficit por medio del repartimiento con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870; que la Comisión provincial al resolver la solicitud del recurrente había prescindido de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento, no oyendo á la Junta municipal y admitiendo la instancia que no se había cursado por el conducto debido, regulándose al interesado solamente los derechos parroquiales en cantidad muy exigua, y sin tener en cuenta la industria de dos molinos de aceite y signos exteriores de riqueza que debían tenerse presentes; y por último, que si era cierto que el sueldo no debía considerarse como utilidad por no percibirlo, á causa de no haber jurado la Constitución, el Clero de aquella provincia había cobrado el año de 1870 á 71.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Sección, debe manifestar que no halla méritos en el recurso

de alzada interpuesto por el Ayuntamiento para que pueda prosperar.

Prescindiendo de la época en que se ultimó el repartimiento, esto es, después que habían transcurrido los cuatro trimestres que debieron hacerse efectivos en las épocas marcadas en las disposiciones vigentes, y que por tanto debió ser aquel previamente aprobado, se ve desde luego que por más que el Ayuntamiento no se hubiera propuesto gravar la riqueza territorial ni la industrial, sino sólo cubrir el déficit por el medio que empleó, es evidente que en la ejecución del mismo debió inferir el perjuicio contra el cual reclamó el interesado, y subsanó la Comisión provincial con el acuerdo apelado.

En él se tuvo presente la riqueza territorial imponible, rectificando en este punto el aserto de la Municipalidad, y la utilidad que como Cura párroco se le graduó por los derechos de estola y pié de altar; no habiéndose hecho lo mismo, y no sin razón respecto del sueldo que como tal Párroco tenía asignado, porque no lo percibió, según así lo aseguraron el Prelado y la Comisión provincial.

Sin tener á la vista la Sección los demás antecedentes á que hace referencia el Ayuntamiento en su recurso, cree suficientes estas indicaciones para demostrar su ineficacia, y por tanto opina que debe desestimarse.»

Y habiéndose conformado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Ceinos de Campos, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á la venta de terrenos, dicha Sección en 20 de Enero último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con objeto de dar ocupación á las clases jornaleras y atender al socorro de los enfermos pobres, el Ayuntamiento de Ceinos (Valladolid), asociado de los mayores contribuyentes, acordó en 23 de Noviembre de 1868 proceder á la venta de ciertos terrenos propios de aquella villa.

Prévia tasación pericial y edictos fijados, fué una parte de ellos adjudicada en pública subasta el 13 de Diciembre á favor de diferentes sujetos, rematándose los demás en 10 de Enero de 1869 á favor de D. Alfonso Rodríguez, Rufino Mendez, Isidro Domingo y José Lobo.

Según la condición 5.ª de las publicadas para este segundo remate, «el pago debía de hacerse precisamente dentro de los tres días siguientes á la subasta, obligándose el Ayuntamiento á otorgar la correspondiente escritura tan pronto como el Registrador aprobase la información posesoria de las fincas del comun;» y como hubiesen transcurrido nueve días sin que D. Alfonso Rodríguez entregara el precio del remate correspondiente á las praderas tituladas Cencerra y Reguera de Melgar, resolvió el Ayuntamiento, en sesión de 19 de Enero siguiente, declarar sin efecto la adjudicación: que se anunciase al público por los medios acostumbrados por si había quien cubriese la cantidad ofrecida, y que se notificase esta providencia á Rodríguez, el cual contestó que estaba pronto á entregar el precio de las fincas vendidas en el acto de otorgarse la escritura.

Fundado el Ayuntamiento en que Rodríguez se había negado á entregar las cantidades en que fueron rematadas las citadas praderas bajo el pretexto de que no se había otorgado escritura; en que habiéndose hecho gestiones para procurar que otra persona tomase las fincas adjudicadas á Rodríguez, sólo se había presentado D. Manuel Cuquejo cubriendo la cantidad en que fué rematada la pradera Reguera de Melgar; en que según el acuerdo de 24 de Noviembre, tomado con asistencia de los mayores contribuyentes, se hallaba autorizado el Municipio para vender y adjudicar terrenos de comun aprovechamiento; y por último, en que no admitía dilación el socorro á los muchos enfermos pobres de la población, y que el valor de la Reguera de Melgar no bastaba á tal objeto, resolvió en 4 de Marzo de 1869 adjudicar á D. Manuel Cuquejo la citada pradera por la cantidad en que fué rematada por Rodríguez, con tal de que en el acto entregase aquella suma; y asimismo que, previos deslinde, medición y tasación, se adjudicase á los vecinos que tuviesen fincas colindantes con las del comun algún pedazo de terreno, con cuyo producto y el de la Reguera de Melgar se pagarían las cantidades que varios vecinos habían adelantado para el socorro de pobres y jornaleros.

Verificado el deslinde y tasación de los terrenos que habían de darse á los propietarios de fincas colindantes, y remitido el expediente á la Diputación, resolvió en 15

de Abril de 1869 aprobar la subasta hecha para la venta de los terrenos que el Ayuntamiento tenía solicitado, con la prevención de que suspendiese la inversión de los productos hasta que se presentasen los presupuestos de las obras en que hubieran de invertirse.

En tal estado el asunto, al cabo de más de dos años, sin que conste ninguna resolución ni nuevo trámite, Don Alfonso Rodríguez acudió á la Diputación en 30 de Julio de 1871 solicitando que previo el pago correspondiente se le pusiera en posesión de las fincas que había rematado, proveyéndole del documento que así lo acreditase hasta la definitiva confirmación del contrato ó remate celebrado.

Defirió á ello la Comisión provincial en 11 de Noviembre de 1871; y con este motivo, después de diferentes trámites, han interpuesto D. Manuel Cuquejo y demás vecinos interesados recurso de alzada para ante el Gobierno.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos, no se explica cómo aparecen dictadas por la Diputación en un mismo día dos resoluciones que, al ménos aparentemente y mientras no se aclaren los hechos, implican entre sí desacuerdo y hasta contradicción. Mientras en las diligencias originales del expediente, de las cuales resulta la adjudicación de terrenos á Cuquejo por falta de pago de Rodríguez, y asimismo la dación de otros terrenos á los vecinos, aparece un decreto de la Diputación fecha 13 de Abril de 1869, que dice literalmente: «Se aprueba la cesión de terrenos en los términos que el Ayuntamiento solicita.» En el acta de la sesión celebrada por la expresada Corporación en el propio día, consta que la Diputación, en vista del expediente promovido por la Municipalidad de Ceinos, aprobó el remate de varias fincas del comun á favor de D. Alfonso Rodríguez, Rufino Mendez, Isidro Domingo y Felipe Lobo, con la prevención de que el Ayuntamiento suspendiese la inversión de los productos hasta que se presentaran los presupuestos de las obras á que hubieran de destinarse.

No sólo se hace, pues, difícil comprender si la aprobación dispensada por la Diputación hace referencia al remate verificado á favor de Rodríguez, ó bien al que más tarde tuvo lugar, sino que además, al leer en la instancia del Ayuntamiento que la venta de tierras y fincas era para indemnizar á los que habían adelantado ya cantidades, no se concibe cómo podría tener tampoco cumplimiento la condición impuesta de suspender la inversión de productos que se decía realizados y hasta gastados. Sea de esto lo que quiera, la Sección no tiene para qué examinar si debe tener eficacia y surtir sus efectos la adjudicación á Rodríguez, ó bien la que por falta de pago de este tuvo lugar después á favor del Cuquejo y otros, ni por consiguiente apreciar tampoco la extensión y efectos de la aprobación otorgada por la Diputación provincial, porque en concepto de la Sección, con arreglo á las leyes de desamortización, ni el Ayuntamiento debió acordar ni llevar á efecto la subasta de las praderas y terrenos indicados, ni la Diputación prestar su consentimiento á un acto para el cual ambas Corporaciones carecían igualmente de facultades. La ley de 1.ª de Mayo de 1833 declaró en estado de venta todos los bienes de Propios y comunes de los pueblos, y en consonancia con este precepto la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, al enumerar las atribuciones de los Ayuntamientos, les encomendó en su art. 5.ª, párrafo quinto, la administración, conservación y mejora de las fincas de Propios hasta que en virtud de la ley de desamortización se enajenasen; y verificado esto, la percepción ó inversión le ítima de la renta equivalente á sus productos, mientras el capital no se convirtiera conforme á la misma ley. Se ve, pues, que con arreglo á este precepto, no cabía la enajenación de las praderas y demás terrenos; y en tal concepto, no pudiendo prevalecer la adjudicación hecha por el Ayuntamiento, infiérese claramente que ni el acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Noviembre de 1871 mandando dar posesión á Rodríguez puede surtir ningún efecto, ni tomarse tampoco en consideración los recursos de alzada elevados en contrario sentido por D. Manuel Cuquejo y otros en cuanto tienen por objeto que se respeten las adjudicaciones hechas por el Ayuntamiento en Marzo de 1869 y aprobadas por la Diputación en 13 de Abril siguiente.

No olvida la Sección que en virtud de la segunda disposición transitoria de la vigente ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y en atención á las circunstancias extraordinarias por que atravesó el Ayuntamiento de Madrid, todos sus actos, disposiciones y acuerdos desde el 27 de Setiembre de 1868 quedaron aprobados con la previa obligación de presentar la cuenta de recaudación ó inversión de caudales, cuya disposición se declaró asimismo aplicable á todos los Ayuntamientos que se hubieren encontrado en igualdad de circunstancias que el de Madrid; pero prescindiendo de si en el pueblo de Ceinos mediaban ó no las graves y especiales condiciones políticas y económicas que en el de la capital de la Nación, esta Sección cree que la referida disposición transitoria se refiere más bien al procedimiento, ó sea á la dispensa de los trámites y rituali-

dades establecidas en la ley municipal, así como también á la adopción de extraordinarias medidas exigidas por lo imperioso de las circunstancias, y de ningún modo á la enajenación de bienes que en virtud de leyes generales se hallaban fuera de su libre disposición.

Fundada, pues, la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que las enajenaciones y adjudicaciones de terrenos hechas por el Ayuntamiento de Ceinos, y aprobadas por la Diputación, no tienen eficacia legal y deben declararse sin efecto.

2.º Que debe darse conocimiento al Ministerio de Hacienda de la existencia de las fincas y terrenos á que se refiere el expediente, á fin de que adopte las medidas que procedan con arreglo á la ley.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Ceinos de Campos y de los demás interesados, y para que haga saber especialmente á Don Manuel Cuquejo que es uno de ellos, como resolución á su última instancia documentada dirigida á este Ministerio en 28 de Abril próximo pasado, que usando del derecho que crea asistirle, puede acudir en forma al expresado Ayuntamiento en reclamación de las cantidades que abonó por compra de los terrenos titulados *La Reguera de Melgar*, y por las mejoras que en ellos hizo, así como respecto de la indemnización é intereses á que alude en su mencionada instancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

**RECTIFICACION.**

En la resolución de esta Dirección general inserta en la GACETA del día 21 de este mes, segunda página, columna tercera, línea primera, se puso por equivocación de copia *art. 136*, debiendo decir *art. 186* de la ley hipotecaria. Madrid 23 de Junio de 1874.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

El día 27 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección la subasta pública de 1.820 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, conforme al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 6 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Los imponentes en esta Caja que aun no hayan recibido la tercera parte en papel correspondiente á los intereses del segundo semestre de 1872, podrán verificarlo desde el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, sujetándose al orden que la oficina tiene establecido para el pago.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuación del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bolas 26, 27, 28, 29 y 30 de sorteo, que comprenden las carpetas números 251 al 60, 1.471 al 80, 621 al 30, 1.491 al 200 y 1.421 al 30 de señalamiento.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

En cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1874 y del artículo 56 del reglamento de esta Caja de 17 de Enero último, esta Dirección general ha dispuesto que el sorteo para la amortización de los resguardos al portador emitidos por la misma se verifique con las formalidades de costumbre el día 30 del corriente, á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general.

La amortización se hará por decenas completas, introduciendo en una urna 90 bolas, de las cuales se extraerán por suerte cinco que designarán las decenas amortizadas.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

**Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se celebró en 12 del actual para el arriendo de los pastos de las dehesas de Legamarejo y Sotomayor, esta Dirección general ha acordado que se intente una segunda subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la misma y en la Administración de Ara-

juez, el día 1.º de Julio próximo, á la una de la tarde, con la rebaja de 15 por 100 de la tasación de los referidos pastos, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, concediéndose media hora para la admisión de proposiciones; y en el caso de que hubiese empate los Presidentes de las respectivas subastas quedan autorizados para designar un plazo á fin de admitir pujas entre los empatados.

El pliego de condiciones y tasación de los pastos estará de manifiesto todos los días laborables en esta Dirección, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Director general, José Abascal.

**Junta de la Deuda pública.**

En el sorteo celebrado en este día para la amortización de 870 acciones de Obras públicas, de las emitidas en 1.º de Julio de 1868 para obtener por negociación un producto efectivo de reales vellón 58.800.000, ha tocado la suerte á los números siguientes, cuyas acciones se declaran amortizadas desde 1.º de Julio próximo.

NUMERACION de las bolas que representan los lotes.	NUMERACION de las acciones que comprende cada lote.	NUMERACION de las bolas que representan los lotes.	NUMERACION de las acciones que comprende cada lote.
1	1 á 40	1.916	49.151 á 49.160
41	401	1.969	49.684
434	1.331	1.971	49.701
472	1.711	1.974	49.731
320	3.191	1.990	49.891
339	3.381	2.057	50.561
342	3.411	2.062	50.611
364	3.631	2.127	51.261
420	4.191	2.145	51.441
527	5.261	2.147	51.461
569	5.681	2.221	52.201
577	5.761	2.232	52.311
696	6.951	2.234	52.331
735	7.341	2.235	52.341
823	8.221	2.253	52.521
863	8.621	2.255	52.541
987	9.861	2.427	54.261
1.023	10.221	2.527	55.261
1.038	10.371	2.534	55.341
1.033	10.521	2.612	56.111
1.113	11.121	2.691	56.901
1.122	11.211	2.756	57.551
1.139	11.381	2.785	57.841
1.161	11.601	2.801	58.001
1.214	12.131	2.907	59.061
1.271	12.601	3.041	60.101
1.293	12.921	3.061	60.161
1.320	13.191	3.125	61.241
1.364	13.631	3.161	61.691
1.407	14.061	3.174	61.731
1.429	14.281	3.180	61.791
1.446	14.451	3.193	61.921
1.464	14.631	3.271	62.701
1.467	14.661	3.279	62.781
1.508	15.071	3.280	62.791
1.589	15.881	3.322	63.211
1.733	17.321	3.379	63.781
1.777	17.761	3.401	64.001
1.791	17.901	3.462	64.611
1.820	18.191	3.532	65.311
1.822	18.211	3.588	65.871
1.836	18.351	3.603	66.021
1.882	18.811	3.615	66.141
1.892	18.911		

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo de 1874 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión del 26 de Mayo de 1874.

**AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.**

Ciento cincuenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 562.076 rs. 42 cént.; por intereses no capitalizables 146.220 rs. 13 cént.

Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 10.287 rs. 42 cént.

Un documento de lámina de participes legos en diezmos; por capitales 80.000 rs.

Doce documentos de obligaciones generales de ferro-carri-les; por capitales 24.000 rs.

Total: 171 documentos; por capitales 676.363 rs. 24 cént.; por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 822.583 reales 24 cént.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

Cinco documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creación de 1861, renovación de 1870; por capitales 9.000 rs.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 8.000 rs.

Ciento sesenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 42.330.176 rs. 66 cént.

Dos mil seiscientos veintidos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.222.036 rs. 87 cént.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 488.000 rs.

Dos documentos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 19.789 rs. 15 cént.; por intereses capitalizables 3.957 rs. 80 cént.; por id. no capitalizables 10.636 rs. 66 cént.: total 34.383 rs. 61 cént.

Doce documentos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 249.976 rs. 50 cént.; por intereses capitalizables 39.996 rs. 28 cént.; por id. no capitalizables 107.490 rs. 12 cént.: total 397.462 rs. 90 cént.

Un documento de Deuda no transferible al 5 por 100; por capitales 68.188 rs. 24 cént.; por intereses capitalizables 18.325 reales 63 cént.; por id. no capitalizables 48.323 rs. 63 cént.: total 104.839 rs. 50 cént.

Tres documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 68.000 rs.; por intereses capitalizables 15.900 rs.; por id. no capitalizables 36.266 rs. 68 cént.: total 119.566 rs. 68 cént.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 40.000 rs.

Diez y nueve documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 848.838 rs. 84 cént.; por intereses en Deuda amortizable 998.137'84; total 1.846.976 rs. 68 céntimos.

Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable; por capitales 369.276 rs. 53 cént.; por intereses en Deuda amortizable 489.291 rs. 23 cént.: total 858.567 rs. 76 céntimos.

Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 9.492 reales 77 cént.

Nueve documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 181.846 rs. 86 cént.

Sesenta y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carri-les; por capitales 4.340.000 rs.

Total: 2.924 documentos; por capitales 21.251.723 rs. 42 cént.; por intereses capitalizables 77.579'71; por id. no capitalizables 172.719'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07; total 22.989.451 rs. 29 cént.

**RESÚMEN.**

Ciento setenta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 676.363 rs. 24 cént.; por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 822.583 rs. 24 céntimos.

Dos mil novecientos veinticuatro documentos de amortización por conversiones; por capitales 21.251.723 rs. 42 cént.; por intereses capitalizables 77.579'71; por id. no capitalizables 172.719'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07; total 22.989.451 rs. 29 cént.

Total general: 3.095 documentos; por capitales 21.928.096 reales 66 cént.; por intereses capitalizables 77.579'71; por id. no capitalizables 318.939'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07 reales 7 cént.: total 23.812.034 rs. 53 cént.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Jefe del Departamento de Emisión, Jose Creagh.—Conforme, el Contador general, I. Ortiz y Casado.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría para percibir la mensualidad del mes de Mayo último, y desde el día 25 al 30 inclusive del actual, de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al fin de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobren por apoderado justificarán también su existencia con certificación dada por dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronel de Verificación por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados; estampando, tanto estos como las pensionistas, un sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

Madrid 23 de Junio de 1874.—P. O.—José María González.

—3

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Jaen.**

No habiéndose presentado licitador en las tres subastas anunciadas para contratar el servicio de bagajes de los partidos judiciales de La Carolina y Huelma para el año económico de 1874 á 1875, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar á las doce del día 23 del corriente, simultáneamente en esta capital en los salones de la Diputación y ante los Ayuntamientos de los citados puntos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 138, correspondiente al 16 del anterior.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.818 pesetas 4 céntimos.

Para tomar parte en dicha licitación depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en las Depositarias municipales de los indicados puntos, 781 pesetas 80 céntimos, como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recaiga la adjudicación. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , su profesión . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 138, del día 16 del anterior para la subasta del servicio de bagajes de los partidos judiciales de La Carolina y Huelma durante el año económico que principiará el 1.º de Julio próximo venidero, se comprometo á prestar este servicio en el tiempo indicado, por la cantidad de . . . (por letra) pesetas, á cuyo fin presenta la adjunta carta de pago á que se refiere la condición 14 sobre el depósito de un 40 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

Jaen 18 de Junio de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio M. Moreno.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

**Junta provincial de primera enseñanza de Navarra.**

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta provincia, dotada con el sueldo fijo anual de 1.900 pesetas, las retribuciones y la casa.

Los Maestros con título superior que reuniendo las condiciones prescritas en la disposición 40 de la orden de 1.º de Abril de 1870 deseen obtenerle, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten aquellos extremos á la Secretaría de esta Junta hasta las dos de la tarde del día 25 del próximo mes de Junio, en que terminará el plazo de la presente convocatoria.

Pamplona 23 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Junta, Matías Ruiz.—Casto Los-Rios, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la vigente ley municipal, se convoca á la Junta llamada por la misma á fijar en definitiva los presupuestos para el viernes próximo 25 del corriente, á las nueve de la noche, en la primera Casa Consistorial, con objeto de celebrar la sesion que no pudo verificarse en el dia de ayer por falta de número de señores Vocales.

Lo que para conocimiento de los mismos se anuncia al público.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesoreria de esta villa en 8 de Mayo del presente año con destino á los heridos del ejército del Norte (1).

DONATIVOS EN METÁLICO.

Distrito del Hospital.

BARRIO DE VALENCIA.

Table listing names and amounts for the Hospital District, Barrio de Valencia. Includes names like Sr. Aguado, D. Manuel Calvay, D. José Sánchez, etc., with amounts in Ps. Cs.

Table listing names and amounts for the Hospital District, Barrio de Valencia. Includes names like Doña María del Olmo, D. José Sitian, Doña Margarita Fernandez, etc., with amounts in Ps. Cs.

Table listing names and amounts for the Hospital District, Barrio de Valencia. Includes names like D. Juan María, D. Antolin Perez, D. Francisco Marquez, etc., with amounts in Ps. Cs.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación. Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Barrosa, Administrador Jefe de las Fábricas de sal que fué de la provincia de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de venta de existencias de sal de las expresadas Fábricas, correspondiente al mes de Abril de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgados de primera instancia. Avilés. D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés. Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por D. Manuel Gonzalez Carbajal y Carreño, vecino de la parroquia de la Corrada, Concejo de Soto del Barco, por fallecimiento de sus padres D. Juan Bautista y Doña Manuela Carreño, vecinos que fueron de dicha parroquia, mandé llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de los finados D. Juan y Doña Manuela, para que den-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 20, 21 y 22 del actual.

tro de 30 dias comparezcan á ejercerlo en este Juzgado; advirtiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 1.º de Junio de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X—4690

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ignacio García Gallego, hijo de Idefonso y Juliana, natural de Villarrubia de los Ojos, vecino de Linares, soltero, jornalero, de 33 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan en la causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre lesiones á Mariano Sedeno; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 17 de Junio de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Diego García, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra Domingo Estéban Martínez sigo sobre lesiones á Elías Guerrero Contreras y otros; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 17 de Junio de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José González Fernandez, hijo de Francisco y María, natural de la Roda, provincia de Albacete, vecino de Linares, soltero, minero, de 26 años de edad, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que sobre lesiones al mismo sigo contra Francisco Martínez Rubio; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo, seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 17 de Junio de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Diego Florentín y Caro, hijo de Eduardo y de Antonia Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, trabajador, de 14 años, para que en el término de 12 dias comparezca en mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que al mismo sigo por el disparo de un arma de fuego; prevenido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4.º de Junio de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Felipe Gonzalez.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Mariana Rodrigo Vallabriga Flores y Varela, natural de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; pues pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calatayud á 12 de Junio de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares. X—4685

#### Caldas de Reyes.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama á Serafin Villaverde Loureiro y Juan García, vecinos de Santa María de Cuntis, y en la actualidad ausentes, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de cinco dias comparezcan ante este Juzgado á fin de ser citados y emplazados de un auto dictado en causa seguida contra ellos y otros por desorden en la eleccion municipal de Cuntis y lesiones al Presidente de la mesa, declarando concluso el sumario y mandando elevar los autos á la Superioridad; en la inteligencia de que si no concurren serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la captura de los indicados sujetos, que pondrán á mi disposicion si fueran habidos.

Caldas de Reyes 13 de Junio de 1874.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Andrés del Villar, por el originario.

#### Señas de Serafin Villaverde.

Edad como 35 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño oscuro, barba idem, con bigote; vestía pantalon de chinchilla ó paten con listas color blanco, chaleco del mismo género, chaqueta corta de saten negro, sombrero castaño fino, camisa blanca y á veces camisola de color, calzaba botinas de charol.

#### Idem de Juan García.

Edad 32 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, barba al pelo; vestía pantalon vinteno negro, chaleco de paño castor negro, chaqueta corta de chinchilla, sombrero blanco de paño, camisa de lienzo del país.

#### Castro del Río.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito actuario, se hace saber á todos los Sres. Jueces é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de tres caballerias, cuyas señas se dirán á continuacion, como asimismo de varios efectos que en la noche del 11 al 12 del corriente fueron robados en la casa de Ana Navarro, sita en la villa de Espejo, calle Hornillo, núm. 3, y descubrimiento de los autores del hecho, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas aquellas, con las personas en cuyo poder se hallen si no diésen el suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en Castro del Río á 14 de Junio de 1874.—V.º B.º—Dominguez.—Alonso Osuna y Ortega.

#### Señas de las caballerias.

Un mulo mediano, castaño, cerrado, picon y con lunares blancos en el dorso y costillares.

Otro mulo rojo claro, alzada siete cuartas, de tres á cuatro años de edad y sin hierro.

Una burra de buena alzada, rucia clara, con cerdas en la cola, con una herradura chapada en el pié izquierdo, cache de la oreja izquierda, y herrada con el que figura A.

#### Efectos.

Un albardon de cuatro cañones, caballar; un sudadero de lienzo de tres varas con el nombre y apellido de su dueño Manuel García y una cincha caballar.

Un aparejo compuesto de albardon de cuatro cañones, una enjalma de parasila y cincha de esparto.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Serrano Cuesta, natural de Montemayor y vecino de La Carlota, ámbos pueblos de esta provincia, porquero de cochinos, hijo de Miguel y de María del Rosario, soltero y de 34 años, con el fin de que dentro del preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion que se haga en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser inquirido en causa pendiente en el mismo y Escribanía del infrascrito, instruida por lesiones que originó á Francisco Urbano Ruiz en el cortijo de Diaz Gomez, de este término, la tarde del 5 de Febrero anterior; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Junio de 1874.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

#### Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez del partido de Dénia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Vicente Ordines Coll, vecino que fué de esta ciudad y que falleció en ella el dia 5 de Abril de 1854, para que dentro de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado trayendo consigo los documentos que su derecho justifiquen; debiendo hacer presente que se ha solicitado la declaracion de heredero abintestato por su hija Vicenta Ordines Marco.

Al mismo tiempo encargo al Notario ante quien en su caso hubiese otorgado testamento el referido Vicente Ordines, que dentro de dicho término dé de su existencia conocimiento á este Juzgado.

Dénia 16 de Junio de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—El actuario, Ramon María Llobell. X—4681

#### Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Francisco Galipienso y Seva, hijo de Juan y María Gertrudis, de edad de nueve años, natural de Vilhel de Mesa, vecino de Crevillente, sobre muerte de Manuel Penalva Alfonso, en cuya causa mandé recibir inquisitiva al procesado; y encontrándose ausente lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Elche á 15 de Junio de 1874.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Francisco García.

#### Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado de este peninsular José Segovia Sanchez, natural de Campillo de Arenas, vecino de Maracena, soltero, del campo, edad 34 años, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado ó la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Junio de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montemar.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que el dia 1.º del corriente mes se sustrajo de la Fonda de Jerez una cadena de oro larga y estrecha con dos ó tres soldaduras, de peso de poco más de una onza, y un medallon del mismo metal, ovalado,

con una piedra como para grabar sello en el reverso y en el anverso cinco diamantes en redondo pequeños y el hueco donde hubo un sexto diamante, propiedad de Manuel Carvajal y Fangueras, camarero en dicha fonda.

En su virtud se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policia judicial practiquen cuantas diligencias procedan á fin de conseguir pesquisar los autores del hecho y paradero de la referida alhaja, deteniendo y poniendo á disposicion de dicho Juzgado aquellos y esta.

Jerez de la Frontera 16 de Junio de 1874.—Tomás Martínez.—Nicolás Mateos y Fuertes.

#### Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

A los Sres. Jueces, Autoridades locales y demás Jefes y agentes de policia judicial hago saber que habiendo resultado ineficaces las diligencias hechas hasta ahora para que Vicente Perez Paez, alias Coco, vecino de la villa de Oliva, de ejercicio jornalero, de edad de 51 años, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz y boca regular, barba poblada; viste pantalon de tela pobre, chaqueta y chaleco de paño basto, sombrero chamberg y zapatos bastos, se presentará á cumplir 31 dias de arresto que se le impusieron en causa contra el mismo por incendio en la dehesa de los Escasos; por providencia de este dia, dictada en el expediente sobre ejecucion de sentencia, he mandado se proceda á su busca, detencion y remesa á este Juzgado para que en el caso de ser habido dé principio desde luego á extinguir la pena impuesta; con cuyo objeto espero, en obsequio de la buena administracion de justicia, que se sirvan disponer lo conveniente para conseguir su captura.

Dada en Jerez de los Caballeros á 12 de Junio de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza nuevamente por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á José Perez Tercero, vecino de Salvaleon, de 28 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y de las señas que á continuacion se expresan, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de prestar inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por hurto de una yegua de D. Eloy Vela y Reales, de esta vecindad; y no verificándolo trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 10 de Junio de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

#### Señas personales y de vestir.

Estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno; y viste al estilo del país con chaqueta y chaleco de paño, pantalon de lana, sombrero portugués y bota cerrada.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se venden en pública almoneda todos los muebles y ropas pertenecientes á la testamentaria de Doña Mariana de los Desamparados Closas y Ferrer, cuyo acto tendrá lugar el dia 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la casa mortuoria, calle de Cervantes, núm. 10, cuarto principal, lo que se hace saber por medio del presente.

Madrid 20 de Junio de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—4686

#### Madrid.—Hespicio.

En expediente á instancia de Doña Melchora Díez con su esposo D. Antonio Gonzalez y el Promotor fiscal en solicitud de que se la declare pobre para incoar demanda de divorcio, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Mayo de 1874, el señor D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo examinado este expediente, y

Vistos:

Resultando que por el Procurador D. Manuel Isarria y Soriano, en nombre de Doña Melchora Díez, se presentó escrito con la pretension de que se la declare pobre para entablar demanda de divorcio á su esposo D. Antonio Gonzalez, y conferido traslado á este y Promotor fiscal, dicho D. Antonio no lo evacuó y sí el último interesado que el Tribunal proveyese á la pretension de la demandante con arreglo al resultado de la justificacion que hiciera:

Resultando que declarado en rebeldía el D. Antonio Gonzalez, las diligencias á él referentes se han entendido con los estrados del Tribunal; y recibido el incidente á prueba por el término de la ley, dentro de ella y con las debidas citaciones ha justificado la representacion de Doña Melchora que esta carece de bienes, rentas y pensiones, y que sólo vive con lo que gana en su ocupacion de lavandera:

Considerando que por tal motivo la referida Doña Melchora se halla comprendida en el caso 1.º del art. 132 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Melchora Díez pobre en sentido legal para litigar con su esposo D. Antonio Gonzalez, y con opcion á disfrutar de los beneficios que para los de su clase concede el art. 181 de la referida ley de Enjuiciamiento, sin perjuicio de la obligacion que en el 200 se determina; y mediante la rebeldía en que fué declarado su cita-

do esposo, publíquese esta sentencia en la GACETA, *Boletín y Diario oficial de Avisos*. Así lo proveyó, mandó y firma.—Juan de Aldana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 9 de Mayo de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Vallejo.

Madrid 5 de Junio de 1874.—V. B.—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se sacan á la venta en subasta pública el día 24 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, 134.000 piés cuadrados superficiales de terreno en la posesion titulada *La Montellana*, lindante por Mediciá y Poniente con la nueva Plaza de Toros, bajo el tipo de tasacion de 75 céntimos ó sean 3 rs. por cada pié, á rebajar cargas.

Madrid 19 de Junio de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel. X—4683

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se pone en pública subasta la casa-palacio en esta villa, calle de Fuencarral, número 113 nuevo, con accesorias á la de San Andrés, manzana 478, que ha sido tasada en 550.000 pesetas á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado la hora de las doce del día 15 del próximo mes de Julio, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuya fecha estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El actuario, Cayetano Sola. X—4683

#### Madrid.—Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1874; vistos los presentes autos sobre abintestato de Doña María Miró y Vazquez, y

Resultando que segun la certificación del Registro civil obrante á los folios 80 y 81 de estos autos, Doña María de Miró y Vazquez, viuda de D. Dámaso Muga, falleció en esta capital en el hospital de la Venerable Orden Tercera el día 25 de Mayo de 1873 sin haber dejado hijos ni otorgado testamento:

Resultando que por la informacion recibida en estos autos aparece confirmado el fallecimiento abintestato de Doña María Miró y Vazquez:

Resultando que se han publicado los dos edictos que previene la ley anunciando este abintestato y llamando á los que se creyesen con derecho á su herencia, y nadie ha comparecido á deducir reclamacion alguna:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal, ha emitido dictámen pidiendo se declare que los bienes pertenecientes á la herencia de Doña María Miró y Vazquez corresponden al Estado:

Considerando que si bien en los autos existen antecedentes de que Doña María Miró y Vazquez ha dejado parientes que pueden sucederla en su herencia, estos ninguna gestion han practicado para reclamarla á pesar de constarles la existencia de este abintestato, ni han justificado su parentesco con la finada, circunstancia precisa para haberse podido apreciar debidamente su derecho á la herencia:

Y considerando que habiéndose publicado los edictos prevenidos por la ley anunciando el abintestato y llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, no habiendo comparecido nadie á reclamarla, debe considerarse vacante y adjudicarse al Estado en conformidad á lo que dispone la ley de 9 de Mayo de 1835;

Fallo que debo declarar y declaro vacante la herencia relicta por fallecimiento de Doña María Miró y Vazquez, viuda de D. Dámaso Muga, y en su consecuencia la adjudico al Estado: publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital, y despues que sea firme, dése cuenta para proveer lo demás que corresponda.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada en la audiencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ante mí el Escribano que doy fé.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Juan Soriano.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Arjona Zafra sobre estafas á D. Juan Salcedo Bandera, en la cual entre otros particulares se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 10 días á Manuel Arjona Zafra, de esta naturaleza y vecindad, casado, con un hijo de 27 años de edad, y con instruccion, cuyas señas personales son: estatura y nariz regular, cabellos y ojos castaño oscuros y barba poblada, para que se persone en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerle saber la providencia elevando á plenario la causa que se le sigue sobre estafa, á Juan Salcedo Bandera; apercibido caso contrario declararle rebelde, y al mismo tiempo encargo á la policia judicial la detencion del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Junio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 11 de Junio de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, detencion y remision á la cárcel de esta ciudad del procesado José Gomez Barrionuevo, alias Cerrillito, natural y vecino de Alhaurin de la Torre, hijo de José y de María, soltero, jornalero, sin instruccion, de 20 años de edad, de estatura mediana, color tostado, facciones regulares, pelo castaño, ojos melados y barba poca; al que se llama y busca para que responda á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye sobre lesiones á Francisco Martín Vela; apercibiéndose al referido Gomez Barrionuevo que de no comparecer ó ser habido en el término de 20 dias se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Junio de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Guierrez.

#### Martos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, á que se refiere el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á cuya noticia llegase esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Luis Lopez Garcia, vecino de Santiago de Calatrava, cuyas señas á continuacion se expresan, sobre homicidio de Manuel Gerardo Morales, en cuyo sumario tengo acordado por auto de esta fecha encargar, como lo hago, se sirvan proceder á la busca, captura y detencion, conduciéndolo en su caso á este Juzgado con las seguridades oportunas al referido sujeto, contra el que se ha dictado auto de prision y se le ha declarado procesado; y se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que comparezca en este dicho Juzgado y su cárcel pública á recibirle la correspondiente declaracion indagatoria y á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la precitada ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Martos á 11 de Junio de 1874.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Martinez.

#### Señas del procesado.

Edad sobre 27 años, estatura mediana, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, cara oval, color amarillento; tiene bigote y viste pantalon y chaqueta, ejerce el oficio de albañil.

#### Molina de Aragon.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Martinez, de 24 años de edad, soltero, de estatura regular, color blanco, pelo rubio, bastante alto, vecino de Guijosa, en el partido de Sigüenza, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle los autos de procesamiento y prision provisional dictados contra él y rendir la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Roque Sacristan, vecino de Maranehon.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Julian Martinez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Molina de Aragon á 15 de Junio de 1874.—José A. Parada.—Por su mandado, Leonardo García.

#### Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Mariano Suarez Villar sobre disparo de arma de fuego, se ha acordado se llame por requisitorias y término de 20 dias, á contar desde la insercion de dicha requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al carabinero de la Comandancia de Málaga Manuel Montenegro Iglesias, para que comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa; apercibido de que sino lo verifica será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Murcia á 16 de Junio de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Gomez de Leon.

#### Muros.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa, se llama y cita á Pedro Fernandez Bujan y José Martinez, vecinos este de San Cosme de Outeiro, y aquel de Santa María de Entines, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzga-

do, el primero para una diligencia de careo que ha de celebrarse en la causa que contra el mismo, Domingo Dominguez, Francisco del Rio y otros se sigue sobre hurto de maíz, usurpacion de terreno y alteracion de mojones, y además para consignarse sus señas personales y del traje que usa, y el segundo para la de reconocimiento de los procesados por haber declarado en ella como testigo, cuya causa fué iniciada á virtud de denuncia de Francisco Romero, de San Juan de Roó; apercibidos que no compareciendo incurrir en la multa de 20 á 25 pesetas.

Muros 9 de Junio de 1874.—El Escribano originario, Ramon Brouz y Carrillo.

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mata Vigueira, hijo de Pedro y de Juana, natural de San Vicente de Vilochada, en el distrito de Trazo, del partido de Ordenes, de cuyo punto salió hace años sin que en el día se le conozca vecindad ni residencia fija, pordiosero y jornalero del campo, soltero, de 23 años de edad, de estatura de unos cinco piés escasos, pelo negro, barba id. y poblada, nariz y boca regulares, color moreno, con una nube bastante pronunciada en la niña del ojo derecho, que usaba sombrero-hongo negro viejo; vestia chaqueton de paño negro viejo con remiendos de varios colores, chaleco id. negro tambien, viejo, pantalon de género de algodón color pardo decorado con rayas y remiendos y calzaba zapatos de cuero, á fin de que dentro de nueve dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de dicho partido de Negreira, de donde se ha fugado en la noche última, á responder á los cargos que contra el sobredicho resultan en causa que se instruye sobre robo de hilazas á Don Antonio Brenlla, de Santa María de Ordoeste, cometido en la noche del 11 al 12 de Mayo próximo; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho período se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y por más que en la causa que por separado se instruye sobre tal fuga se practiquen iguales diligencias en su busca y otras, por el presente tambien se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás de la policia judicial para que teniendo noticia del paradero del Antonio Mata Vigueira, se sirvan disponer su captura y conduccion al expresado Juzgado de Negreira con la seguridad conveniente.

Dado en Negreira á 13 de Junio de 1874.—Florentino Gonzalez Villamil.—De su órden, Bernardo Ferreiro.

#### Oviedo.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia penden diligencias de juicio universal relativo al abintestato de D. Fructuoso Suarez Solís, fallecido en esta ciudad el día 15 de Agosto de 1872, y en ellas con fecha 25 de Mayo último se dictó la providencia que á la letra dice así:

«Sr. Juez D. Miguel Lama.—Oviedo 25 de Mayo de 1874.—Llámense por edictos, que se publicarán en los sitios más públicos de esta capital, en la parroquia de Miranda, Concejo de Avilés, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Fructuoso Suarez Solís, fallecido abintestato en esta ciudad el día 15 de Agosto de 1872, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de los derechos que crean asistirles.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez del partido, doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí.—Benigno Vazquez.»

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado en la providencia que va inserta, libro el presente en Oviedo á 18 de Junio de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

#### Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Amalia, Teresa, Adelaida, Rosa, Josefa, María y Ramon Sabajanes, ausentes en ignorado paradero, y como nietos de Rosa Perez Blanco, vecina que viviendo fué de esta villa, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á medio de Procurador y Abogado con poder bastante, á contestar la demanda que contra los mismos y otros propuso el Procurador D. José María Nuñez, á nombre de D. Lorenzo Alonso San Julian, sobre pago de 1.550 pesetas, y el interés del 6 por 100; advertidos que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 20 de Mayo de 1874.—Joaquin Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano. X—4694

#### Puebla de Sanabria.

En causa pendiente en este Juzgado contra Jacinto Sotillo y Sotillo, vecino de Trefacio, sobre lesiones con disparo de arma de fuego á D. Francisco Escudero, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Por evacuada la vista conferida al Promotor fiscal, se eleva esta causa á plenario; comuníquesele la misma al procesado Jacinto Sotillo por término de ocho dias, requiriéndole para que en el acto nombre Procurador y Abogado que le defendan. Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.

Puebla y Junio 15 de 1874.—Hebrero.—Ante mí, Cayetano Mato.»

Y no habiendo sido habido el Jacinto Sotillo á pesar de las diligencias practicadas, se le notifica esta providencia por medio de la presente para que en el término de 42 días se presente en este Juzgado á utilizar su derecho de defensa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 15 de Junio de 1874.—El Escribano actuario, Cayetano Mato.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra D. Félix Aznar y Leon por falsedad de una certificación, se mandó por auto de 5 de Octubre de 1872 quedase por ahora en suspenso y sin efecto alguno el título de Licenciado en Derecho civil y canónico expedido á favor de aquel por la Universidad literaria de esta capital en 12 de Noviembre de 1869, hasta que otra cosa se determinara. Y por auto de 3 del corriente mes, recaído en pieza separada formada al efecto, se ha declarado nulo y sin ningún valor dicha parte de auto, y por lo tanto el Aznar en el libre uso de la profesión que por aquel título se le confiere.

Y para que llegue á noticias de todos publicándose en la misma forma que se hizo de dicho auto, se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 12 de Junio de 1874.—Baltasar Banquells.—Mariano del A. Guetaria.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Flores Montes, natural de Fuente de Cantos, vecino de Benacazon, casado, esquilador, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, patillas negras, nariz y boca regular; viste pantalón de castor á rayas blancas y oscuras, chamarreta de estambre negro y grosella, zapatos de becerro blanco y sombrero redondo, á fin de que se presente en este Juzgado para la evacuación de una diligencia acordada en la causa que se instruye contra el mismo por hurto de una caballera menor propia de D. Joaquín Salas Ruiz, vecino de Bollullos; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca del citado individuo.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se publica la presente y otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1874.—Baltasar Banquells.—Manuel Carrion.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Aguilar y Valcárcel, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, que despacha la Escribanía de D. Emilio Liaño.

Doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y Escribanía pende contra José Marín Sotomayor por lesiones á Antonio Contreras Castillo, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Marín Sotomayor, natural de Arcos de la Frontera, vecino de esta ciudad, en la calle de la Feria, núm. 79, vendedor de aceite, y de edad de 26 años, el cual no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el preciso término de 20 días comparezca en los estrados de este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Y requiero á todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial para que procedan á la busca del referido José Marín Sotomayor, el cual, caso de ser habido, harán comparecer en este Juzgado.

Sevilla 12 de Junio de 1874.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, por Liaño, Manuel Aguilar.»

Y para que tenga lugar la inserción de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Sevilla á 12 de Junio de 1874.—Manuel Aguilar.

#### Sos, en Tauste.

El S. D. Faustino Ocaña, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa de Tauste, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario de causa criminal que instruyo contra Generoso Jimenez y Andrés Perez, vecinos de Undues de Lorda, sobre lesiones á Joaquín y Francisco García, ha acordado que Angel Roncales, Antonio Ruesto, Vicente Jimenez y Joaquín Iriarte, vecinos de dicho pueblo, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para prestar declaración en el referido sumario.

Y para que conste en virtud de lo mandado extendiendo la presente que firmo en Tauste á 15 de Junio de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

#### Sueca.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de un mulo á

Vicente Llobell y Hernandis, he acordado la detención del procesado Severino Bonel, cuyas señas se expresan á continuación, y expedir requisitorias para su llamamiento y busca y la del mulo, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, señalándole el término de 15 días, dentro del cual debe presentarse en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, debiendo ser conducido, como también el mulo, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido esta requisitoria para que sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sueca á 11 de Junio de 1874.—Diego Carril.—Por su mandado, Perez Herrero.

#### Señas del procesado.

Viste á estilo del país con pantalón de puntillón oscuro, alpargatas finas de cáñamo, blusa oscura, manta y sombrero hongo, tartamudo, vecino de Catarroja, habitante en el arrabal, calle de la Huerta, y casado con una tal Rosalía.

#### Señas del mulo.

Color ó pelo negro, alzada tres dedos poco más ó menos sobre la marca, picado en la región del pecho, y de cinco años.

#### Tarancon.

En nombre de la Nación, D. Julian Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan y Manuel Zamorra, vecinos de Torrubia del Campo; el primero de unos 28 años de edad, estatura como cinco pies, de pocas carnes, ojos negros, bastante moreno y barba regular; vestido de pantalón y chaqueta de cordallate negro, calzado de alpargatas ó albarcas; y el segundo de unos 18 años, poco más grueso que el Juan, ojos negros, chato, color moreno, pelo negro, con dos remolinos en el nacimiento, barbilampiño, y vestido como el anterior, sobre lesiones graves á su convecino Juan García.

Y habiéndose acordado la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos, se expide la presente requisitoria que se publicará en la GACETA DE MADRID; y por si no fuesen habidos se les cita y emplaza para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan.

Dada en Tarancon á 17 de Junio de 1874.—Julian Sanz.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

#### Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Lopez, de 45 años de edad, natural y vecino de Zaragoza, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á efecto de recibirle declaración inquisitiva á consecuencia de la causa formada contra el mismo sobre hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Teruel á 10 de Junio de 1874.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Tomás Serrano.

#### Torrete.

D. Juan García Gonzalez de Quiñones, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro García Rodrigo, alias Perico, de esta vecindad, para que en el término de 12 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por asesinato de su convecino Juan Bautista Madramany, que efectuó en la mañana del día de hoy; apercibiéndole á la vez que será declarado rebelde caso de que no comparezca.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan inmediatamente á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del sujeto indicado, cuyas señas personales se consignan á continuación.

Torrete 13 de Junio de 1874.—Juan García.—Vicente Masip y Serrano.

#### Señas personales.

Estatura baja, color triguero, frente estrecha, cara, nariz y boca regulares, barba muy poca de color castaño, cejas, pestañas, pelo y ojos castaños, edad 29 años; viste á usanza del país, con traje bastante deteriorado, y pañuelo á la cabeza.

#### Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Rafael Navarro García, de 20 años, soltero, hijo de Vicente y Concepción, zapatero, el cual es de estatura regular, sin apodo, ni aparece tenga señal alguna en la cara, y viste pantalón puntillón, blusa zaraza, sombrero hongo, todo negro y zapatos, y vivía en esta ciudad, calle de Barcelonina, núm. 25, tercero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de Matías Castelló; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detención del referido, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 17 de Junio de 1874.—José Llivi.—Salvador García.

#### Valencia.—Serranos.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de Moncada D. Pascual Abargues y Tormo, han de devolverse los depósitos que por vía de fianza fué haciendo de la cuarta parte líquida de los honorarios que devengó.

Y en su consecuencia con arreglo á lo que prescribe el artículo 306 de la ley hipotecaria se anuncia por primera vez dicha devolución á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el referido D. Pascual Abargues y Tormo por el ejercicio del mencionado cargo de Registrador de la propiedad, la deduzca en forma y á los efectos legales.

Dado en Valencia á 11 de Junio de 1874.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Mariano Guillem.

#### Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que ha fallecido en esta villa el día 7 de Abril anterior un individuo forastero que se ignoraba su nombre y que únicamente se le conocía por el apodo de Manchego; y habiéndose incoado de oficio autos de abintestato, se ha mandado por providencia de este día se haga público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que se crean con derecho á los bienes de dicho individuo, se personen en este Juzgado en el término de 30 días, á contar de este día que tenga efecto la inserción de este edicto en la expresada GACETA, á deducir su derecho con los medios de justificación que lo acrediten; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 27 de Mayo de 1874.—Antonio Perez Ventana.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

#### Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fermín Bernal, vecino del Palmar, en la provincia de Murcia, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo.

Dado en Vera á 11 de Junio de 1874.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juana Gallardo Lopez, vecina de la Huelga, y Juan Martínez Perez, que lo es de Cartagena, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre expendición de moneda falsa.

Dado en Vera á 12 de Junio de 1874.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

#### Villacarriedo.

D. Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Estévez y Gonzalez, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á mostrarse parte en el juicio necesario de testamentaria á bienes de sus padres D. Angel y Doña Dionisia; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar y será representado por el Promotor fiscal.

Dado en Villacarriedo á 23 de Mayo de 1874.—Narciso Cancio.—Miguel Mazorra.

D. Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber que por acuerdo unánime de todos los acreedores presentados en el juicio de concurso voluntario á bienes de D. José María Fernandez, vecino de Esles, tenido en la junta celebrada con fecha 23 del que rige, fueron nombrados Síndicos de dicho concurso D. Juan Ortiz Septien, vecino de Llerana, y D. Juan Gemis, que lo es de Esles, cuyo nombramiento se ha mandado publicar por medio de los conducentes edictos, y prevengo que se haga entrega á los mismos Síndicos de cuanto correspondiera al concursado.

Dado en Villacarriedo á 27 de Mayo de 1874.—Narciso Cancio.—Dionisio Velez.

#### Villarcayo, en Burgos.

D. Modesto de la Mora y Colza, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente y término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA y *Boletín oficial*, cito, llamo y emplazo á Benito Verga Ruiz, natural de Villacomparada de Rueda, de 20 años de edad, de estatura alta, color quebrado, nariz regular, ojos, cejas y pelo negros, cuyo paradero se ignora, que en 6 de Enero último ingresó en una partida carlista, para que se presente en la cárcel del partido á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente por la multa que le fué impuesta en la causa sobre desorden público; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y lo conduzcan á la cárcel pública de esta capital, donde se halla establecido el Juzgado.

Dada en Burgos á 2 de Junio de 1874.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martín Ruiz de la Peña.

Vinaroz, en Peñíscola.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido, con residencia accidental en Peñíscola. Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Anglés Bayarri, alias Coiset, de Cuisa, y Bautista Borrás, alias Borraset, de Calig, que pertenecen á las partidas carlistas, al titulado Comandante de armas de dicha población, y á Bautista Gil, de Uldecona, Teniente de dichas partidas, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que pende en el mismo sobre homicidio de José Fortea y Gallen, vecino de dicha villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñíscola á 5 de Junio de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz, con residencia accidental en Peñíscola. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Amado Viscarro, D. Luis Queis, D. Ramon Fraxer y D. Sebastian Soralla, vecinos de Vinaroz, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á manifestar el punto donde se hallan, á fin de prestar cierta declaracion en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre haberse declarado en dicha villa el canton valenciano; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñíscola á 6 de Junio de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roca.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes del finado D. Domingo Sanchez y Goñi, que falleció en esta ciudad el dia 7 de Diciembre último, con el fin de que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo por medio de Procurador, presentando los títulos justificativos de sus créditos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Vitoria á 16 de Abril de 1874.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido. Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, se siguió pleito entre D. Andrés y D. Toribio Unzueta, con los Síndicos del concurso sobre tercería; y habiendo sido sentenciado en la Superioridad y devuelto á este Juzgado, no pudo notificarse dicha sentencia al Procurador por haber fallecido, y se ha acordado comparezcan en el mismo el D. Toribio y D. Andrés Unzueta, vecinos que fueron del pueblo de Poves (Rivera alta), para que tenga lugar la citada notificación, concediéndoles para su presentacion en esta capital el término de nueve dias desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley, expido la presente que se dirigirá y publicará cual corresponde. Dada en Vitoria á 28 de Mayo de 1874.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. Corresponde bien y fielmente con el original obrante en autos á que en caso necesario me remito. Vitoria 14 de Junio de 1874.—Manuel de Pereda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar. Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Alvarez y Rodriguez, Comandante de infantería retirado, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Parasio.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha dispuesto se proceda á los sorteos correspondientes á Junio y Diciembre de 1873 y Junio del corriente año para la amortizacion de obligaciones, cuyos actos tendrán lugar el dia 30 del actual á las dos de la tarde. En Madrid, en el domicilio social, Atocha, 20, segundo, para las obligaciones de la línea de Pamplona, y en Barcelona, en las oficinas de la Direccion general, sitas en la estacion de Zaragoza, para las de la línea de Barcelona. Los sorteos serán públicos y podrán presenciarnos cuantos deseen concurrir á ellos. Los poseedores de las obligaciones cuyos números salgan premiados podrán presentarlas al cobro de su importe en las Cajas de la Sociedad, sitas en las referidas oficinas de Madrid y de Barcelona, y en la de Paris, rue de la Victoire, núm. 86, desde el dia 3 de Julio próximo, todos los no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. Madrid 16 de Junio de 1874.—El Administrador delegado, José Gomez Acebo. X—1687. Banco de Tarragona. No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria de señores accionistas fijada para el dia 14 del corriente por no haber concurrido el número de accionistas con voto

Determinado por reglamento, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas á junta general extraordinaria que tendrá lugar el dia 28 del que cursa á las diez horas de su mañana, en el local de este Banco. Tarragona 15 de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Secretario, Joaquin Miracle.—V.º B.º—El Presidente de turno, Antonio Satorras. X—1684

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 20, Dia 22. Rows include Renta perpetua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huéscara, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 Junio.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 19 3/8. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha 49 5/8 d. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows show hourly data for June 22, 1874.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 22 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various locations and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 0'8 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'95 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 6'95 el decalitro. Trigo, de 13'87 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'10 á 27'60 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9'13 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'53 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 438.—Corderos, 362.—Terneras, 16.—TOTAL, 969. Su peso en libras... 80.907.—Idem en kilogramos... 36.809.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y armar.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 29 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CON MOTIVO DE LA MUERTE DE D. ALBERTO URRIES, VECINO que fué de esta ciudad, algunos de sus acreedores residentes en la misma desean celebrar una reunion con todos los demás que lo sean con el objeto de acordar los medios adecuados para realizar los créditos en la forma más conveniente. Al efecto se ha celebrado una junta confidencial, y se ha nombrado una Comision interina que haga los trabajos preparatorios para celebrar la junta general proyectada. En su virtud la comision interina invita por medio de este anuncio á todos los acreedores de la casa del mencionado D. Alberto Urries, tanto de esta ciudad como de cualquiera otro punto, para que hasta el dia 15 de Julio próximo remitan á D. Francisco Tarongí, habitante en esta ciudad, calle de Jaime I, núm. 9, una nota con los datos siguientes: nombre y domicilio del acreedor, cantidad de su crédito y la fecha y clase del documento con que esté garantido. Zaragoza y Junio 13 de 1874.—Los individuos de la Comision interina, Ramon Esparza.—Vicente Ribera.—Guillermo Llanos.—Francisco Tarongí.—Antonio Auria. X—1688

Santos del dia.

San Juan, Presbitero, y Santa Agripina, mártires, y Santa Edeltruda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Juan y Santiago.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 197 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio del primer actor D. Florencio Romea.—Cuerdos y locos.—El maestro de caló. Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Leon y Leona.—Un negocio.—Brahma. Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—En el cuarto de mi mujer.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—A lo tuyo tú.—Juegos de prestidigitacion. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Deuda de sangre.—Pascual Bailon.—Los misterios del Rastro.—El niño.—Baile. Jardin del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y media.—El proceso del cau-can.—Las odaliscas, baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros. Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Camino de Estella.—Mi marido muere.—La isla de las solteras.—El membrillo de oro.—Baile.—Cuadros. Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos. Jardines de Euterpe.—Gran baile de verbena de diez de la noche al amanecer.